



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Singular                    |
| <b>Radicado</b> | 05001-40-03-010- <b>2020-00705-00</b> |
| <b>Decisión</b> | No tiene en cuenta. Requiere          |

Se incorpora al expediente digital memorial que antecede mediante el cual la parte actora adjunta la notificación electrónica de la demanda de acumulación a la parte demandada. No obstante lo anterior, la misma no será tenida en cuenta toda vez que el demandado no se encuentra notificado personalmente en ninguno de los procesos, y de acuerdo con el artículo 148, 149, 150, 463 y 464 del Código General del Proceso, se deberán tramitar conjuntamente con suspensión de la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado, y en el caso objeto de estudio el demandado no se encuentra notificado de ninguna de las demandas de modo que la notificación personal deberá contener los elementos esenciales de cada demanda, esto es fecha que libra mandamiento de pago, radicado, naturaleza y partes.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del demandado, mediante la cual se incluya la fecha de los autos que libran mandamiento de pago, la naturaleza del proceso, las partes y el termino en el que se encontrará notificado. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19d7b88b61cdedb83f3228da581a1476d303653ed671fb0b0f4c98997128ecff**

Documento generado en 28/05/2021 02:00:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**